**RESOLUCIÓN NO.** 411 **DEL** 28 AGO 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE VICIOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-0055-2026, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE ACUÁTICO DE MOSQUERA"."**

**EL SECRETARIO PRIVADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que el veinte (20) de agosto de 2026, se publicaron en la plataforma SECOP II los documentos precontractuales, así como la invitación para adelantar el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-0055-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE ACUÁTICO DE MOSQUERA".**

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, se estableció que el presupuesto oficial estimado es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución total del contrato, sin superar vigencia fiscal 2026, valor que se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026002279 del 02 de julio de 2026.**

Que, conforme con el cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II, dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-0055-2026, se fijó como fecha y hora límite para la presentación de ofertas el veintisiete (27) de agosto de 2026 a las 10:00 a.m.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que, de acuerdo con la norma constitucional precitada, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

> *"Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan*

*o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Que, en relación con la noción y connotación de error, el Consejo de Estado (exp. 0034- 2016) ha expuesto que:

*"Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicios formales tienen la entidad de comprometer la validez del acto administrativo.*

*Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. Además de ello, no puede perderse de vista que la exigencia de la motivación se explica por la necesidad de permitir a los ciudadanos del común, conocer las razones y fundamentos que invoca la administración para adoptar la decisión, pues es a partir de allí que los destinatarios del acto administrativo puedan acudir ante esta jurisdicción especializada para cuestionar su legalidad. En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:*

*La segunda se desprende de que los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y de que la observancia de la forma es la regla general, no sólo como garantía para evitar la arbitrariedad, sino porque la actividad de la administración es instrumental para asegurar la certeza documental, y para constituir pruebas de los actos respectivos, que permitan examinarlos respecto a su validez, al revés de lo que sucede en la actividad privada, que muchas veces se ejerce mediante negocios jurídicos que se perfeccionan con el simple intercambio del consentimiento de las personas que en ellos intervienen. La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente; las concomitantes que deben adoptarse al tiempo de la expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto (...)"*

Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert (Controle Jurisdiccionel de L'administration):

*"Débase precaver de las matemáticas jurídicas, ya que proclamando que la nulidad se presume, no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo cumplimiento no habría, en la realidad de los hechos, podido procurar ninguna garantía suplementaria a los administrados."*

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

*"El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad (...) la administración está obligada constitucionalmente y legalmente a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades (...) La*

*referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentran en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. (Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P Alier Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001, Exp. 12037)"*

Que, en relación con el saneamiento de los vicios de procedimiento, el Consejo de Estado (Sentencia del 12 de septiembre de 2004, Exp. No 1998-0782) el saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave». Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de *"falta de alguno de sus elementos esenciales por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos de falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos."*

Que, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, entre ellos de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 2º de la Constitución política, está el de proteger los bienes del Estado en cabeza de las autoridades.

Que, la actividad de la administración debe estar sujeta al ordenamiento jurídico enmarcado por el principio de legalidad por ende los actos que realice no pueden estar en contra del mandato de reglas superiores, para que las propuestas se evalúen sobre las mismas condiciones y evitar que se pueda tener en cuenta cualquier evento que otorgue alguna ventaja o desventaja.

1. Que, dentro del término establecido en el cronograma para presentar ofertas, se recibió una observación mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9883952 con sello de tiempo 26/08/2026 3:46:04 PM, en el cual se indicó:

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** MC-0055-2026
**Descripción del proceso** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE ACUÁTICO DE MOSQU
**De:** CONFORT ING JA SAS
**Usuario:** ANDRES MARCELO PULIDO PINZON
**Fecha:** 1 día de tiempo transcurrido [illegible] (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9883952
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** Aclaración sobre la experiencia mínima establecida

Texto de mensaje

Se solicita aclarar el requisito de experiencia exigido, toda vez que la experiencia mínima establecida en el **Anexo 1 – Datos de la Convocatoria** es diferente a la señalada en los **Estudios Previos**.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar cuál de los dos requisitos de experiencia debe ser tenido en cuenta por los proponentes para la presentación de la oferta.

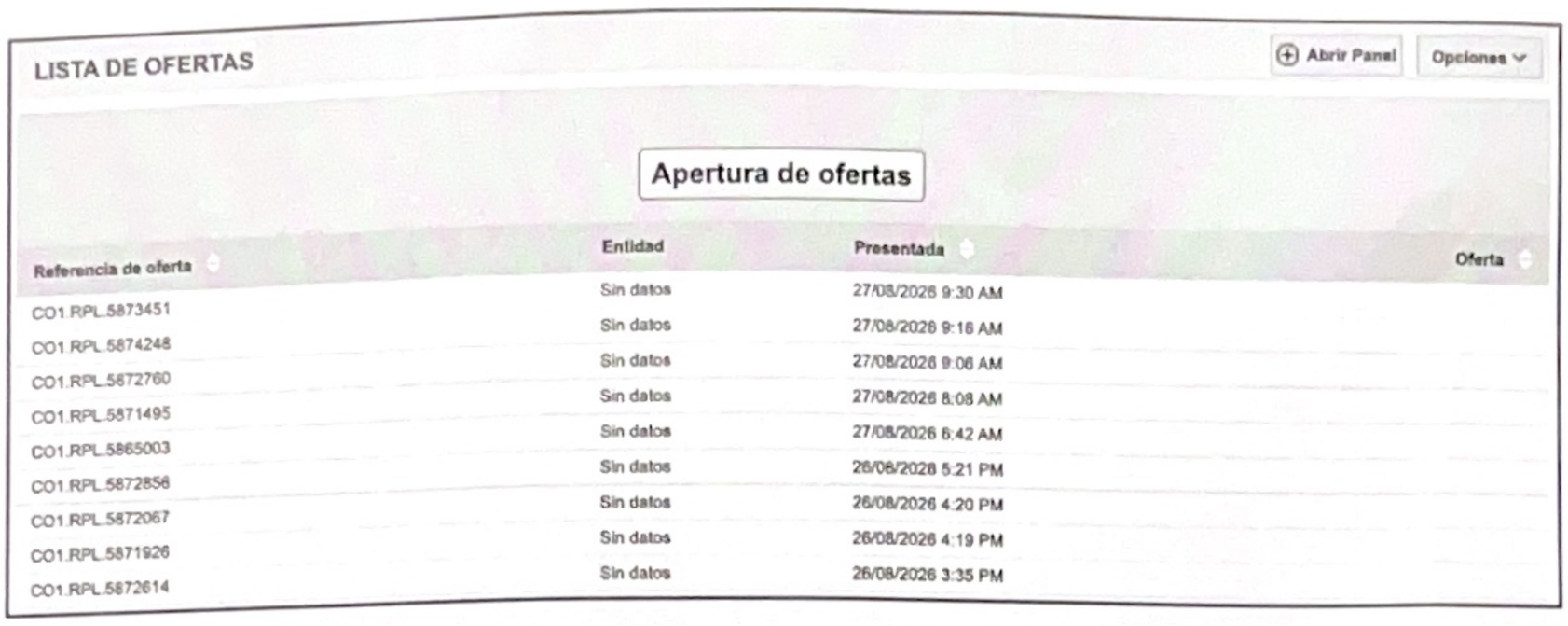
Así mismo, se solicita aclarar el **factor diferencial**, teniendo en cuenta que en los Estudios Previos se establecen dos contratos de experiencia y en el apartado de factores diferenciales también se hace referencia a dos contratos, sin que resulte claro cu
ál es la diferencia o condición adicional que constituye dicho factor diferencial.

Agradecemos realizar la aclaración correspondiente

Atentamente

Andres Pulido

2. Que, una vez cumplido el plazo fijado por la Entidad para la presentación de ofertas, se constató la recepción oportuna de un total de nueve (09) propuestas y, en consecuencia, susceptibles de ser objeto de verificación por parte del Comité Evaluador, a saberse:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Apertura de ofertas

| Referencia de oferta | Entidad | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|
| CO1.RPL.5873451 | Sin datos | 27/08/2026 9:30 AM | |
| CO1.RPL.5874248 | Sin datos | 27/08/2026 9:16 AM | |
| CO1.RPL.5872760 | Sin datos | 27/08/2026 9:06 AM | |
| CO1.RPL.5871495 | Sin datos | 27/08/2026 8:08 AM | |
| CO1.RPL.5865003 | Sin datos | 27/08/2026 6:42 AM | |
| CO1.RPL.5872856 | Sin datos | 26/08/2026 5:21 PM | |
| CO1.RPL.5872067 | Sin datos | 26/08/2026 4:20 PM | |
| CO1.RPL.5871926 | Sin datos | 26/08/2026 4:19 PM | |
| CO1.RPL.5872614 | Sin datos | 26/08/2026 3:35 PM | |

Que, por lo anteriormente expuesto y en atención a la observación presentada por el proveedor CONFORT ING JA S.A.S., se evidenció una inconsistencia que puede inducir a error a los oferentes en la estructuración y presentación de sus propuestas.

Que, tal y como se mencionó anteriormente, de conformidad con lo estipulado en el cronograma transaccional del proceso, la presentación de ofertas y cierre del plazo estaba prevista para el veintisiete (27) de agosto de 2026 a las 10:00 a.m., situación que impediría la publicación de una adenda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, a saberse:

> *"Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*

Que, teniendo en cuenta que la publicación de una adenda en la fecha actual no permite cumplir con el término mínimo de un (1) día hábil previo al plazo de presentación de ofertas, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y siendo necesario para el adecuado desarrollo del proceso de contratación efectuar las modificaciones a los pliegos mediante dicho instrumento, se advierte la existencia de un vicio de procedimiento que debe ser saneado.

Que, dado que los hechos descritos no constituyen causal de nulidad dentro del trámite contractual y que la corrección oportuna de esta situación resulta indispensable para garantizar la transparencia, la igualdad de participación, la selección objetiva y la correcta estructuración de las ofertas, se considera procedente aplicar el mecanismo de saneamiento previsto en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a fin de permitir la adopción de la adenda requerida.

Que el literal b) del numeral 5 del Artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

> *"Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación."*

Que, en el presente caso, es pertinente que la entidad disponga de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, se hace necesario sanear el procedimiento mediante la expedición del presente acto administrativo. En virtud de ello, la Entidad debe proceder a ajustar y sustituir los documentos precontractuales inicialmente publicados, con el fin de corregir las inconsistencias detectadas y garantizar la claridad y completitud de la información puesta a disposición de los proponentes.

Que, de conformidad con lo anterior, y para asegurar la correcta aplicación de los ajustes realizados, se procederá a publicar la Adenda No. 1, mediante la cual se publicarán los siguientes documentos: i) ANEXO 1. DATOS DE LA CONVOCATORIA CORREGIDO VF; los cuales subsanan los errores advertidos en la observación atrás comentada.

Que, se llevarán a cabo las modificaciones al cronograma del proceso, con el fin de ajustar el plazo para la presentación de ofertas y brindar a los proponentes el tiempo necesario para adecuar sus propuestas conforme a la información corregida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y con el fin de salvaguardar y mantener incólume los principios rectores de la contratación estatal, el Secretario Privado del municipio de Mosquera,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el saneamiento del vicio de procedimiento presentado dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-0055-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE ACUÁTICO DE MOSQUERA"**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-0055-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE ACUÁTICO DE MOSQUERA"**, hasta el último día hábil para expedir adendas, con el fin de publicar los siguientes documentos: **i)** ANEXO 1. DATOS DE LA CONVOCATORIA CORREGIDO VF; incorporando las correcciones derivadas del presente saneamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la modificación del cronograma de actividades restantes del proceso de selección, otorgando un nuevo plazo razonable para la presentación de ofertas y el desarrollo normal del procedimiento, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, el cual quedará así:

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| Plazo máximo para expedir adendas | 31/08/2026 19:00 |
| Presentación de Ofertas | 02/09/2026 09:00 |
| Apertura de Ofertas | 02/09/2026 09:05 |
| Informe de presentación de Ofertas | 02/09/2026 09:10 |
| Publicación informe de evaluación | 03/09/2026 09:00 |
| Presentación de observaciones al informe evaluación | 04/09/2026 09:00 |
| Aceptación de Oferta | 04/09/2026 13:00 |

| | |
|---|---|
| Firma del Contrato | 04/09/2026 15:00 |
| Entrega de las garantías de ejecución del contrato | 07/09/2026 12:00 |
| Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato | 07/09/2026 15:00 |

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** que los errores presentados no constituyen causal de nulidad del proceso de selección, en tanto no afecta los principios esenciales que rigen la contratación estatal, y que el presente saneamiento garantiza la continuidad y legalidad del trámite contractual.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTINUAR** por parte de la Oficina de Contratación con las etapas del proceso contractual hasta su finalización.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto de saneamiento de vicios en la plataforma del SECOP II de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dada en Mosquera Cundinamarca el 28 AGO 2026

Publíquese y cumplase

**JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO**
Secretario Privado

Elaboró: Danitza Marinovich P. – Abogada Oficina de Contratación DMP
Aprobó: Hernán Vicente Bustos – Jefe Oficina de Contratación